



CAPITULO I EL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

CAPÍTULO II DESIGNACIÓN DE JUECES

CAPÍTULO III ACTIVIDAD DE JUECES

CAPÍTULO I: EL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

Principios.

Artículo 1º.- El Comité Nacional de Jueces (en adelante CNJ) es el Órgano técnico especializado de la Real Federación Española de Tiro con Arco encargado de la dirección, supervisión y reglamentación de todas las competiciones de ámbito estatal y de las demás actividades que le sean propias.

Constitución y objeto.

Artículo 2º.- El CNJ está constituido por todos los Jueces de la RFETA con Licencia Nacional u Homologada en vigor, cualquiera que sea su categoría, y que cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 3º.- El CNJ, por medio de la Escuela Nacional de Tiro con Arco (en adelante ENTA) y su profesorado, es el órgano competente para constituir los tribunales encargados del examen de los candidatos a Jueces, siendo igualmente el responsable de expedir los títulos correspondientes a los mismos, con el Vº.Bº. del Presidente de la RFETA. Es igualmente el órgano competente para la designación de los Jueces según se determina en este Reglamento.

Artículo 4º.- El CNJ es, finalmente, el Órgano encargado de velar por la defensa de los intereses de sus miembros, a quienes representará directamente, o a través de la RFETA, donde sea preciso.

Miembros.

Artículo 5º.- El número de miembros del CNJ es ilimitado.
Los miembros del CNJ, se clasificarán en las siguientes categorías:

En situación de actividad:

Jueces Nacionales.
Jueces.

En situación de no actividad:

Jueces Honorarios.

Artículo 6º.- Jueces Internacionales o Continentales, o cualquier otra categoría que establezca la FITA o la EMAU, son aquellos que tienen reconocida, por el Órgano Internacional correspondiente, la categoría para actuar en competiciones internacionales, no podrán ser miembros del CNJ, si no ostentan el título de Juez de la RFETA.

Artículo 7º.- Jueces Nacionales son aquellos que por haber superado las correspondientes pruebas reglamentarias, pueden actuar en Campeonatos de España o en

cualquier tipo de competición, sea cual sea su ámbito o categoría en todo el territorio del estado, en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 8º.- Jueces son aquellos que por haber superado las correspondientes pruebas reglamentarias, pueden actuar como tales en cualquier tipo de competición, en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 9º.- Los Jueces Honorarios son aquellos que, habiendo estado en activo en cualquier categoría, por razones de edad, salud, o cualquier otra, no pueden mantener dicha actividad, pero a los que la RFETA desea honrar y de los que los futuros Jueces pueden obtener directrices basadas en sus conocimientos y experiencia.

9.1.- El título de Juez Honorario será otorgado por la Comisión Delegada, a propuesta del CNJ o de la Junta Directiva de la RFETA, como una distinción personal y será vitalicio.

Artículo 10º.- Aquellos que habiendo tenido cualquier categoría de Juez, hubieran quedado en situación de inactividad por cualquier causa, que no sea por sanción disciplinaria, podrán permanecer en el Comité si así lo solicitan, pero no podrán actuar en competición como tales, hasta no cumplir los requisitos que señala el artículo 17, salvo lo establecido en el artículo 36.

Del Ingreso, Promoción y Pérdida de Categoría.

Artículo 11º.- El CNJ convocará, según las necesidades y posibles aspirantes, las pruebas o cursos que acrediten las condiciones para ser Juez o, siéndolo ya, para ser Juez Nacional. Estas convocatorias, así como las autorizaciones para cursos, seminarios y otras actividades docentes, se realizarán según lo establecido por la ENTA.

Artículo 12º.- Para acceder a la categoría de Juez será preciso:

- Ser español, con residencia legal, o nacional de un país de la U.E.
- Ser mayor de edad.
- Ser presentados por su Club, su Federación Autonómica o por la RFETA.
- Superar las pruebas o cursos establecidos a tal fin.

Artículo 13º.- Para acceder a la categoría de Juez Nacional será preciso:

- Tener la categoría de Juez desde por lo menos dos años antes.
- Haber actuado como mínimo cuatro veces al año como Juez en pruebas de categoría FITA (reconocidas por la RFETA) y haber tenido en las mismas actuaciones satisfactorias.
- Ser presentado para las pruebas con un informe positivo por parte de su Club su Federación Autonómica, o por la RFETA.
- Superar las pruebas o cursos que estén establecidos.

Artículo 14º.- Por el CNJ, se propondrán al Consejo Rector de la ENTA los planes de estudio y las pruebas que sean precisas para el acceso a las diferentes categorías de Juez. Dichos planes de estudio se especificarán en los Estatutos de la ENTA.

Artículo 15º.- En ningún caso se podrá acceder a categoría alguna constando en el expediente personal del candidato sanción disciplinaria, no invalidada, por falta grave o muy

grave. Durante el tiempo de la sanción, el Juez sancionado se considerará en situación de inactividad.

Artículo 16.- Los Jueces Nacionales y los Jueces que no actúen al menos en tres competencias oficiales (Reconocidas como homologadas FITA o RFETA) al año, durante tres años consecutivos, o no asistan a tres cursos de perfeccionamiento seguidos y obligatorios que se convoquen, o no renueven su licencia de Juez RFETA durante dos años seguidos, quedarán en situación de inactividad.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a quienes hayan cesado en la actividad por ocupar cargos federativos.

Artículo 17º.- Quien esté en situación de inactividad o de baja en el CNJ, y desee retornar a la situación de actividad, deberá superar las pruebas que para estos supuestos se determinen en este Reglamento.

Artículo 18º.- El CNJ propondrá al Presidente de la RFETA los nombres de los Jueces que considera aptos para su presentación a las pruebas de obtención del título de Juez Internacional, Continental, o cualquier otro que se cree por la FITA o la EMAU.

Deberes y derechos de los Jueces.

Artículo 20.- Son deberes de todo Juez:

20.1.- Mantener en el ejercicio de su función la más absoluta ecuanimidad e imparcialidad, teniendo siempre como única razón, en la que basar cualquiera de sus decisiones en el ejercicio de su misión, las normas oficiales por las que se rijan las competencias.

20.2.- Mantener en todo momento al máximo nivel su formación técnica y física en cuanto les sea necesario, sin que nunca se dé el caso de actuar sin un perfecto conocimiento de cualquier norma que pudiera tener que aplicar.

20.3.- Dar inmediatamente cuenta a la Junta Directiva de la RFETA, al Comité de Competición y Disciplina así como al CNJ, de cualquier proposición que pudiera hacersele, sea quien fuera el que la hiciese, que tuviera por finalidad alterar el resultado de una competición.

20.4.- Remitir a la RFETA un ejemplar del acta de cualquier competición en la que actúe, en el plazo que venga determinado por las disposiciones federativas correspondiente a cada competición o, en su defecto, dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de las pruebas. En el acta, junto con los datos de la competición se harán constar las incidencias que se hubieran producido, de las que fuera testigo y, de tener referencia indirecta, hacerlo constar así manifestando la fuente de la noticia. Así mismo, deberá inexcusablemente adjuntar en el Acta de la Competición, el Informe o el Certificado, en su caso, de seguridad de la instalación.

20.5.- Actuar correctamente uniformado, siempre que sea posible, en cualquier competición en la que desempeñe su cometido. El uso del uniforme de Juez de la RFETA y de todos sus distintivos, únicamente está autorizado para los jueces con Licencia Nacional en Vigor en el momento de su actuación.

20.6.- Comparecer en el lugar donde vayan a celebrarse las pruebas para las que hubiera sido convocado con la suficiente antelación.

20.7.- Como miembro del CNJ, son deberes de todo afiliado:

20.7.1.- Prestar la máxima colaboración a la marcha del Comité.

20.7.2.- Desempeñar bien y fielmente, de acuerdo con los Reglamentos, cualquier cargo en la Junta para los que fuese designado y hubiese aceptado.

20.7.3.- Cumplir las funciones que, relacionadas con su condición, le confíen el CNJ o los órganos de Gobierno de la RFETA.

20.7.4.- Informar en todo momento al CNJ de los cambios de residencia efectuados.

Artículo 21º.- Son derechos de todo Juez:

21.1.- Gozar del máximo respeto y consideración en el desempeño de sus funciones. De cualquier actuación contraria a éstos, dará cuenta al Comité en el acta correspondiente de la competición, o en denuncia especial si es al margen de la misma.

21.2.- Obtener de la RFETA u Órgano correspondiente organizador de la competición las dietas y otros emolumentos que para el caso estén previstos, a los que se aplicarán los descuentos fiscales que en su caso les correspondan.

21.3.- Disfrutar de la defensa de la RFETA y del CNJ ante los organismos superiores, o donde sea preciso, en cuanto la requiera por su condición de Juez.

De los Órganos de Gobierno

Artículo 22º.- El CNJ, se rige por las normas generales de la RFETA y por el presente Reglamento.

Artículo 23º.- La Junta Directiva del Comité se compondrá de hasta cinco miembros.

De la Junta Directiva

Artículo 24º.- La Junta directiva del CNJ estará integrada por:

- Un Presidente designado por el Presidente de la RFETA.
- De uno a cuatro vocales, de libre elección del Presidente del CNJ. Uno de los vocales actuará de Secretario en las Juntas, que no tiene por qué coincidir con el Secretario del CNJ. El Secretario/a del CNJ puede no ser Juez.

Artículo 25°.- Son funciones de la Junta Directiva:

25.1.- Tomar los acuerdos para el cumplimiento de los mandatos de los órganos de gobierno de la RFETA.

25.2.- Asesorar a la RFETA en las cuestiones técnicas que ésta le demande y proponer a la misma cuantas modificaciones de Reglamento estime oportunas.

25.3.- Nombrar de acuerdo con el Presidente de la RFETA., las comisiones que pudieran ser necesarias para el estudio de materias de interés.

25.4.- Velar para que en el ejercicio de la función se observen las condiciones tanto técnicas como morales que son exigibles a todo miembro del CNJ.

25.5.- Velar porque en el cumplimiento de su labor se mantenga respecto a los Jueces la consideración y el respeto que se merecen.

25.6.- Informar a todos los miembros del Comité de cuantas cuestiones de toda índole puedan afectarles.

25.7.- Colaborar con la ENTA para el perfecto desarrollo de los cursos y la elaboración de los planes y textos de estudio.

Artículo 26°.- Los acuerdos de la Junta se tomarán con mayoría simple y siendo válidos con la asistencia del Presidente y dos de los Vocales. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 27°.- La Junta Directiva cesará por:

- Cumplimiento del plazo para el que fue elegida.
- Dimisión de su Presidente o incapacidad física o mental permanente contrastada, y que evidentemente le impida el normal desarrollo de su cometido.
- Decisión del Presidente de la RFETA, cesando al Presidente del CNJ.

Del Presidente

Artículo 28°.- El Presidente del CNJ, asesorará a los órganos de la RFETA en las cuestiones que correspondan a dicho Comité, cuando sea requerido por ésta.

Artículo 29°.- El Presidente del CNJ, tomará las medidas oportunas para que en la Secretaría General de la RFETA, estén permanentemente actualizados todos los datos referentes a Jueces en activo o inactivos.

Artículo 30°.- Podrá suspender cautelarmente el acta y resultados de una determinada competición, cuando concurren en las mismas graves irregularidades.

Del Secretario

Artículo 31°.- El Secretario del CNJ, será el encargado, de confeccionar y tener actualizadas las listas de miembros del Comité.

Otras Disposiciones

Artículo 32°.- La sede del CNJ será la de la RFETA. La correspondencia oficial con o del Comité Nacional de Jueces se cursará necesariamente, para su inclusión en el libro de registro, a la sede de la RFETA, indicando en el sobre Comité Nacional de Jueces. Cualquier comunicación que no cumpla este requisito no será considerada oficial.

Artículo 33°.- Por la Secretaria General, se dispondrá lo necesario para que la correspondencia, una vez registrada, no sufra retraso en su distribución.

Disolución del Comité

Artículo 34°.- El CNJ se disolverá por disolución de la RFETA. Por disposición legal que así lo ordene.

Disposición derogatoria: Este Reglamento anula los siguientes Reglamentos y Normativas:

- Normativa 16 Normas para el cese de actividad de Jueces
- Normativa 17 Obtención de títulos de Juez y Juez Nacional y Reciclaje y Actualización de Jueces.
- Normativa 30 Designación de Jueces para Campeonatos.
- Reglamento del Comité Nacional de Jueces

CAPÍTULO II: DESIGNACIÓN DE JUECES

1. CAMPEONATOS DE ESPAÑA y GPE

1.1. El número total de Jueces será acordado en cada caso por el Comité Nacional de Jueces (en adelante CNJ) y el Presidente de la RFETA, en función de los asistentes previstos, características de la competición, presupuesto disponible y según lo que indiquen los Reglamentos, Normativas y Circulares correspondientes.

1.2. Los Jueces tendrán licencia de la RFETA u homologada en vigor y serán nombrados por el CNJ, seleccionándolos de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calificación y experiencia debidamente contrastada.
- Situación de actividad específica en los tres últimos años.
- Asistencia a cursos de actualización y reciclaje.
- Conocimiento del tipo de Competición que se realice.
- Criterios económicos.
- Criterios establecidos por el CNJ y su Presidente.

1.3. Los cargos de Presidente de la Comisión de Jueces y, en su caso, de Director de Tiro serán designados por el Presidente del CNJ con el visto bueno del Presidente de la RFETA.

1.4. Los jueces serán de categoría Nacional, sin embargo, a propuesta del CNJ, podrán ser nombrados Candidatos a Juez Nacional y/o Jueces (preferentemente de los últimos cursos de formación o reciclaje) como vocales de la Comisión de Jueces.

2. COMPETICIONES HOMOLOGADAS FITA. LIGA NACIONAL RFETA DE TIRO DE CAMPO. LIGA NACIONAL RFETA DE RECORRIDOS DE BOSQUE.

2.1. Las competiciones homologadas FITA y las correspondientes a las Ligas Nacionales RFETA de Tiro de Campo y de Recorridos de Bosque, deberán ser dirigidas como mínimo por tres Jueces; al menos uno de ellos deberá ser Juez Nacional. Los Jueces serán nombrados por el CNJ de acuerdo con lo especificado en el punto 1 anterior. Los cargos de Presidente de la Comisión de Jueces y, en su caso, de Director de Tiro serán designados por el Presidente del CNJ con la conformidad del Presidente de la RFETA.

3.- TROFEOS POSTALES. LIGAS POSTALES

Para estos Trofeos se aplicará lo que dispone el Reglamento RFETA, en su capítulo correspondiente a los Trofeos Nacionales Postales. Los Jueces actuantes deberán estar en posesión de la Licencia Nacional RFETA en vigor, caso contrario, las puntuaciones no serán tenidas en cuenta.

4. RESTO DE CONCURSOS O COMPETICIONES

Para las competiciones de ámbito autonómico, se estará a lo que determinen sus respectivos Comités Autonómicos de Jueces. Cuando la Competición de ámbito autonómico tenga la homologación FITA o RFETA, deberá cumplirse lo especificado en los puntos anteriores.

CAPÍTULO III: ACTIVIDAD DE JUECES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento será aplicable a todos los jueces con titulación de la RFETA.

2. CAUSAS DE CESE

2.1. BAJA VOLUNTARIA

En todas las disciplinas o especialidades o en alguna de ellas. Las bajas podrán ser definitivas o temporales. En la solicitud de baja temporal deberán especificarse, clara y documentadamente, las razones para la misma, así como el período de tiempo de baja previsto.

2.2. BAJA POR NO ASISTENCIA O INACTIVIDAD

Según se contempla en artículo 16 del Capítulo I

2.3. BAJA POR INCAPACIDAD FÍSICA Y/O PSÍQUICA

La RFETA podrá, a petición del Presidente del CNJ y previa evaluación de un Médico colegiado designado por la RFETA, suspender, parcial o totalmente, la licencia de un Juez por causas físicas o psíquicas.

2.4. BAJA POR ACTUACIONES DEFICIENTES

Por actuaciones deficientes en el cometido de su labor como juez en asistencias encomendadas por el Comité Nacional de Jueces. Dichas actuaciones deberán ser recogidas en el Acta de la Competición con el Vº Bº de los Presidentes del Comité de Organización y de la Comisión de Jueces; o, en su defecto, en escrito dirigido al Presidente del CNJ, en el que se relacionen, debidamente detalladas y contrastadas, las posibles actuaciones deficientes.

Los informes relacionados con las presuntas deficiencias de actuación de los jueces serán estudiados y resueltos, en primera instancia por el CNJ y, en segunda, si hubiera lugar, por el Comité de Competición y Disciplina de la RFETA.

2.5. BAJA POR SENTENCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Como resultado de la sentencia de un expediente disciplinario, cualquiera que sea la causa.

CAPÍTULO IV: OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE JUEZ Y JUEZ NACIONAL - RECICLAJE Y ACTUALIZACIÓN DE JUECES

1. OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE JUEZ

1.1. CONVOCATORIA DE LOS CURSOS

1.1.1. Los cursos serán impartidos, única y exclusivamente, por la ENTA con la organización, colaboración y aprobación del CNJ.

1.1.2 Una Federación Autonómica, Delegación, Club o Entidad, podrá solicitar a la RFETA que se realice un determinado curso en el lugar y fechas que indiquen, dicha solicitud será tramitada y se resolverá según lo establecido por la ENTA.

1.2. DOCUMENTACIÓN DEL CURSO

1.2.1. El Director del Curso elaborará el acta oficial del mismo, incluyendo las hojas de contestación de los aspirantes ya corregidas y puntuadas y los resultados de las pruebas realizadas, enviándola a la ENTA y ésta a su vez los remitirá al CNJ para su conocimiento, aprobación y publicación.

1.2.2. El CNJ, una vez recibida la documentación anterior, realizará la inscripción de los aprobados en el mismo y remitirá a la Secretaría General de la RFETA el original del acta oficial del curso para su archivo, interesando la emisión de los títulos correspondientes.

Los interesados pueden, entonces, solicitar y obtener la licencia de Juez.

1.3. OBTENCIÓN DEL TÍTULO

1.3.1. Para obtener el título de Juez es imprescindible:

- Cumplir las condiciones que establece el artículo 12 del Capítulo I de este Reglamento.
- Seguir íntegramente el curso señalado en la convocatoria.
- Superar los exámenes teórico y práctico que se propondrán al final del curso.
- Para la definitiva obtención del título de Juez tendrá que haber sido evaluado y tutelado por un Juez Nacional, aprobado por el CNJ, durante dos pruebas de cualquier tipo y calidad.

2. OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE JUEZ NACIONAL

2.1. CONVOCATORIA DE LOS CURSOS

2.1.1. Las convocatorias para las pruebas de acceso a la categoría de Juez Nacional serán realizadas única y exclusivamente por la RFETA, a propuesta del CNJ y según lo establecido por la ENTA.

2.1.2. Los cursos para la formación de Candidatos a Juez Nacional, Reciclaje y Actualización de Jueces Nacionales, serán organizados única y exclusivamente por la RFETA, a propuesta del CNJ y se realizarán según lo establecido por la ENTA.

2.2. INSCRIPCIONES

2.2.1. Las inscripciones para los cursos de Jueces Nacionales se enviarán a la RFETA, que verificará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, según el procedimiento establecido por la ENTA.

2.3. DOCUMENTACIÓN DEL CURSO

2.3.1. El Director del Curso elaborará el acta oficial del mismo, incluyendo las hojas de contestación de los aspirantes ya corregidas y puntuadas y los resultados de las pruebas realizadas enviándola a la ENTA y ésta a su vez los remitirá al CNJ para su conocimiento, aprobación y publicación.

2.3.2. Por el Comité Nacional de Jueces, una vez recibida la documentación anterior, se realizará la inscripción de los aprobados en el mismo como Candidatos a Jueces Nacionales y remitirá a la RFETA el original del acta oficial del curso para su archivo, interesando la emisión de los títulos correspondientes.

2.3.3. El plan de estudios del curso será el que figure en los Estatutos de la ENTA. y los textos de aplicación serán desarrollados íntegramente por el CNJ con la colaboración de la ENTA y aprobados por ésta.

2.4. OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE JUEZ NACIONAL

2.4.1. Condiciones previas de los aspirantes:

- Haber obtenido el título de Juez de la RFETA al menos dos años antes del inicio del curso.
- Ser presentado por la RFETA o por una Federación Autonómica, junto con un informe (que será exigido inexcusablemente por el CNJ para ser admitido como aspirante al curso de J.N.) que incluya:
 - Haber desempeñado sus funciones de juez a satisfacción de la Federación Autonómica o de la RFETA, en su caso, correspondiente a los dos últimos años.
 - Un certificado de haber realizado, como mínimo, cada uno de los dos años anteriores, cuatro actuaciones como Juez o Director de Tiro en pruebas de categoría FITA o RFETA, en Campeonatos Autonómicos o Provinciales. Se deben especificar las pruebas y fechas concretas

en que ha intervenido el Juez y aportar fotocopia del acta de los concursos en los que haya intervenido.

- Estar en posesión de la licencia de Juez de la RFETA del año en curso y haberla tenido también el año anterior.

2.4.2. Terminado el curso con aprovechamiento el aspirante será nombrado candidato a Juez Nacional y quedará pendiente de un examen práctico que consistirá en una actuación como Juez en una prueba de cada una de las siguientes disciplinas: Tiro al Aire Libre o en Sala, Tiro de Campo y Recorridos de Bosque.

El tiempo máximo para la realización de estas pruebas será de dos años, contados a partir de la fecha de comunicación del nombramiento como candidato. Transcurrido este tiempo sin haberse realizado las tres prácticas se perderá la condición de Candidato a Juez Nacional, debiendo realizar con éxito un nuevo examen para recuperar esta categoría.

Los jueces que en la fecha de aprobación de esta disposición ostenten la categoría de Candidato a Juez Nacional, deberán realizar las pruebas prácticas correspondientes antes del **31 de diciembre de 2008**. De no hacerlo así, perderán dicha categoría.

En cada disciplina las competiciones válidas para evaluación serán:

- Tiro al Aire libre: Campeonatos de España Absoluto, Júnior, Cadetes o de Clubes, Grandes Premios de España y Competiciones con categoría FITA con más de **60** arqueros en línea de tiro (solo computarán, para el número de arqueros en línea de tiro las categorías senior, júnior, cadetes y veteranos) y en Tiro de Sala, solo los Campeonatos de España.
- Tiro de Campo: El Campeonato de España y los Campeonatos de la Liga Nacional RFETA de Tiro de Campo.
- Recorrido de Bosque: El Campeonato de España y las tiradas de la Liga Nacional RFETA de Recorridos de Bosque.

En estas tiradas los Candidatos estarán supervisados por un Juez Nacional, distinto en cada ocasión, quien emitirá un informe confidencial, en el formulario editado al efecto, y lo enviará al Comité Nacional de Jueces para su evaluación. Las tiradas y los Jueces Nacionales que supervisen cada caso, deben ser puestos en conocimiento del CNJ, enviando al mismo la solicitud correspondiente al menos diez días antes de la actuación prevista. Recibida la solicitud el CNJ autorizará, si procede, la evaluación.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, invalidará la prueba, que no será tenida en cuenta para la obtención del título de Juez Nacional.

El CNJ emitirá las oportunas instrucciones generales para estas supervisiones.

2.4.3. Una vez que los Candidatos superen las tres pruebas prácticas, y con el acuerdo previo de la RFETA, serán confirmados como Jueces de categoría Nacional.

Por el Comité Nacional de Jueces se realizará la inscripción de los aprobados en el mismo y solicitará de la RFETA la emisión de los títulos

correspondientes, pudiendo entonces los interesados solicitar y obtener la licencia de Juez Nacional.

3. CURSOS DE ADAPTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

3.1. CONVOCATORIA DE LOS CURSOS

3.1.1. Los cursos serán impartidos, única y exclusivamente, por la ENTA con la organización, colaboración y aprobación del CNJ.

3.1.2 Una Federación Autonómica, Delegación, Club o Entidad, podrá solicitar a la RFETA la realización un determinado curso de adaptación y actualización en el lugar y fechas que indiquen, dicha solicitud será tramitada y se resolverá según lo establecido por la ENTA.

3.1.3. Para la asistencia a un curso de actualización será necesario:

3.1.3.1. Jueces con licencia en vigor:

- Estar en posesión de la titulación correspondiente al curso que se convoca
- Tener la licencia Federativa (de la RFETA) en vigor
- Ser presentado por la RFETA o por una Federación Autonómica (o en defecto por una Delegación de la RFETA).

3.1.3.2. Jueces en situación de inactividad o baja durante los dos años anteriores a la convocatoria del curso:

- Estar en posesión de la titulación correspondiente al curso que se convoca
- Ser presentado por la RFETA o por una Federación Autonómica (o en su defecto por una Delegación de la RFETA)

3.1.3.3. Jueces y Jueces Nacionales en situación de inactividad o baja por más de dos años anteriores a la fecha de convocatoria del curso.

- Estar en posesión de la titulación correspondiente al curso que se convoca.
- Ser presentado por la RFETA o por una Federación Autonómica (en su defecto por una delegación de la RFETA).